

Orden de XX de junio de 2022, de la Conselleria de Educaci3n, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento de acceso a los cuerpos de catedr3ticos de Enseñanza Secundaria y catedr3ticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Índice

Preámbulo

1. Normas generales.
 - 1.1. Plazas convocadas.
 - 1.2. Normativa de aplicaci3n.
 2. Requisitos de las personas aspirantes.
 - 2.1. Requisitos de admisi3n.
 - 2.2. Plazo de cumplimiento de los requisitos.
 3. Solicitudes.
 - 3.1. Forma de presentaci3n-
 - 3.2. Plazo de presentaci3n de solicitudes y documentaci3n.
 - 3.3. Pago por derechos de examen.
 - 3.4. Devoluci3n del pago por derechos de examen.
 - 3.5. Instrucciones para cumplimentar la solicitud telemática.
 4. Admisi3n de personas aspirantes.
 - 4.1. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas.
 - 4.2. Reclamaci3n a las listas provisionales.
 - 4.3. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.
 - 4.4 Recursos a las listas definitivas.
 - 4.5 Requisitos y lista de personas admitidas.
 5. 3rganos de selecci3n y coordinaci3n.
 - 5.1. Tribunales.
 - 5.1.1. Composici3n de los tribunales.
 - 5.1.2. Secretario o secretaria de los tribunales.
 - 5.1.3. Obligatoriedad de la participaci3n.
 - 5.1.4. Abstenci3n y recusaci3n.
 - 5.1.5. Constituci3n y funcionamiento de los 3rganos de selecci3n.
 - 5.1.6. Funciones de los tribunales.
 - 5.1.7. Procedimiento de actuaci3n.
 - 5.2. Comisi3n de coordinaci3n.
 - 5.3. Indemnizaciones y dietas.
 6. Sistema de selecci3n.
 - 6.1. Procedimiento.
 - 6.2. Acreditaci3n del conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
 - 6.3. Valoraci3n de m3ritos.
 - 6.4. Evaluaci3n de la actividad docente
 7. Calificaci3n.
 8. Superaci3n del proceso selectivo.
 - 8.1. Personas aspirantes seleccionadas.
 - 8.2 Criterios de desempate.
 - 8.3 Acceso por m3s de una especialidad.
 9. Acreditaci3n de los requisitos por las personas aspirantes seleccionadas
 10. Destino en el cuerpo de catedr3ticos.
 11. Nombramiento de funcionarios de carrera.
 12. Normas finales
- Anexo I. Baremo para la valoraci3n de los m3ritos.
Anexo II. Declaraci3n de m3ritos presentados.

Preámbulo

La disposición adicional décima, apartados 1 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece los requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Asimismo, el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la mencionada Ley establece que las personas aspirantes que desean acceder a los cuerpos de catedráticos deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como personal funcionario de carrera y que el sistema de acceso será el concurso, en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva en la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de las personas aspirantes.

Dichas disposiciones han sido desarrolladas por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente que se refiere en la Disposición transitoria decimoséptima de la mencionada Ley.

Con la finalidad de cumplir con la oferta de empleo público docente para 2018 y para 2019, aprobadas por el Decreto 235/2018, de 21 de diciembre, del Consell, y el Decreto 268/2019, de 20 de diciembre, del Consell, cumplido lo previsto el artículo 37.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, esta Conselleria, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el cual se determina el número y la denominación de las Consellerias y sus atribuciones, con el Decreto 173/2020 de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, vista la propuesta de la directora general de Personal Docente de fecha xx de marzo de 2022, y de conformidad con la misma, en uso de las competencias atribuidas, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte acuerda convocar procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con las siguientes

BASES

1. Normas generales.

1.1. Plazas convocadas.

Se convoca procedimiento selectivo de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que se distribuyen de la siguiente forma:

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA		
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PLAZAS CONVOCADAS
201	Filosofía	47
202	Griego	5
203	Latín	9
204	Lengua Castellana y Literatura	109
205	Geografía e Historia	102
206	Matemáticas	131
207	Física y Química	70
208	Biología y Geología	89
209	Dibujo	58
210	Francés	27
211	Inglés	161



CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA		
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PLAZAS CONVOCADAS
216	Música	44
217	Educación Física	59
218	Orientación Educativa	57
219	Tecnología	87
222	Formación y Orientación Laboral	31
226	Sistemas Electrónicos	5
227	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	6
242	Intervención Socio-comunitaria	16
254	Informática	65
256	Lengua y Literatura Valenciana	105
261	Economía	22
263	Administración de Empresas	15
264	Análisis y Química Industrial	2
265	Organización y Gestión Comercial	4
270	Procesos de Diagnóstico Clínico y Producto Ortoprotésico	2
271	Procesos Sanitarios	6
274	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	8
TOTAL		1342

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS		
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE PLAZAS CONVOCADAS
401	Alemán	4
402	Árabe	1
406	Español para Extranjeros	1
408	Francés	5
411	Inglés	24
412	Italiano	1
418	Valenciano	2
TOTAL		38

1.2. Normativa de aplicación.

Al presente procedimiento selectivo le será aplicable la normativa siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 17264, de 30 de diciembre).
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE» núm. 294, de 6 de diciembre).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE núm. 236 de 2 octubre).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236 de 2 octubre).



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (DOCV núm. 9065, de 20 de abril).
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2007)
- Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de lugares en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 235/ 2018, de 21 de diciembre, del Consell, de aprobación de la oferta de empleo público de personal docente no universitario para el año 2018
- Decreto 268/ 2019, de 20 de diciembre, del Consell, de aprobación de la oferta de empleo público de personal docente no universitario para el año 2019
- Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano (DOGV núm. 8736), modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero (DOGV núm. 9015).
- Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1. Requisitos de admisión.

a) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro estado, no encontrarse inhabilitado/da o en situación equivalente ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

b) No ser personal funcionario de carrera del mismo cuerpo a que se pretenda ingresar ni estar pendiente del correspondiente nombramiento.

c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, título de grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.

d) Acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana de la manera que indica la base 6 de esta convocatoria.

e) Tener destino en un puesto de trabajo dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana. En el caso de funcionarios en situación administrativa de excedencia, servicios especiales, en puestos de trabajo de la Inspección de Educación y los adscritos en plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido en el centro donde tuvo su último destino.

No reúnen este requisito de participación las personas funcionarias dependientes de otras administraciones educativas que prestan servicios temporalmente en régimen de comisión de servicios en puestos de trabajo dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

f) No haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

g) Pertener al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria para acceder al cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria; y pertenecer al cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas para acceder al cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

h) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario o funcionaria de carrera en el cuerpo desde el cual se aspira y ser titular de la especialidad o especialidades a que se concursa.



2.2. Plazo de cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo de catedráticos correspondiente.

3. Solicitudes.

3.1. Forma de presentación.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://www.sede.gva.es>) y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

Las solicitudes deberán cumplimentarse en sede electrónica utilizando cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica.

No será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.

El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

Todas las personas participantes deberán aportar telemáticamente la documentación acreditativa de méritos de acuerdo con el anexo I, dentro del plazo de presentación de solicitudes, salvo la hoja de servicios, que será aportada por la Administración.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

La participación en el proceso selectivo convocado al amparo de la presente convocatoria supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Aquellas solicitudes cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática indicada en la base 3.1 de esta orden, se entenderán como no presentadas.

La falta de pago de las tasas por la vía indicada en esta orden o el adeudo fuera de plazo determinará la exclusión de la persona aspirante, teniendo en cuenta que, en los casos mencionados y quienes así hayan procedido, no tendrán derecho a participar en el procedimiento selectivo de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso, se deberán presentar tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte.

En caso de que se presente más de una solicitud por especialidad, será válida la última.

La solicitud se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones que figuran en la plataforma electrónica y en las bases de la presente orden.

Las personas aspirantes que se acojan a las situaciones que se detallan a continuación deberán, una vez finalizado y registrado el trámite de inscripción, cumplimentar un trámite telemático adicional para aportar la documentación (sensible) que justifique dicha situación:

- Las personas declarantes víctimas de actos de violencia de género que deseen ser tratadas durante el procedimiento de acceso con una identidad ficticia para proteger su intimidad, de acuerdo al artículo 63 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, deberán aportar, en el trámite adicional, alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana;
- Las personas declarantes víctimas de actos de violencia de género que deseen acogerse a la tasa reducida por dicha condición, deberán aportar, en el trámite adicional, alguno de los medios de

- prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana;
- Las personas declarantes que deseen ser tratados durante el procedimiento de acceso con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, deberán aportar, en el trámite adicional, la tarjeta expedida por los órganos competentes;
 - Las personas declarantes que poseen un grado de diversidad funcional igual o superior al 33%, que deseen acogerse a la tasa reducida para personas con diversidad funcional deberán aportar, en el trámite adicional, la certificación expedida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas o por los órganos competentes en el Estado o en otras Comunidades Autónomas. Si la documentación ha sido expedida en la Comunitat Valenciana, la Administración podrá realizar la consulta telemática si la persona aspirante no se opone. En este último caso, no será necesario cumplimentar el trámite adicional. En caso de oposición o de documentación expedida fuera de la Comunitat Valenciana, será necesario cumplimentar el trámite telemático adicional para la presentación de documentación sensible.

3.2. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

El plazo de presentación de solicitudes será del 5 al 23 de septiembre de 2022.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión de la persona aspirante.

3.3. Pago por derechos de examen

El ingreso del importe se realizará mediante tarjeta bancaria o cargo en cuenta dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La falta del pago o el adeudo fuera de plazo determinará la exclusión de la persona aspirante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo, 14 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas, los derechos de examen y formación de expediente para el procedimiento selectivo son los siguientes:

Personal de ingreso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y EOI	32,00 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter general	16,00 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter especial	0 €
Personas con grado de diversidad funcional igual o superior al 33%	1,38 €
Personas víctimas de actos de violencia sobre la mujer	3,11 €

Las personas aspirantes que estén exentas del pago de la tasa o tengan derecho a su reducción, deberán acreditar dicha circunstancia con la documentación pertinente o no oponerse a la consulta telemática de los datos por parte de la Administración.

En el caso de acogerse a la tasa de familia numerosa o monoparental, si la documentación ha sido expedida en la Comunitat Valenciana, la Administración podrá realizar la consulta telemática si la persona aspirante no se opone. De esta manera no será necesario que se aporte documentación.

Si la documentación ha sido expedida fuera de la Comunitat Valenciana o la persona aspirante se opone a la consulta telemática, será necesario que aporte la documentación en el mismo trámite de inscripción.

En el caso de acogerse a la bonificación en la tasa por circunstancias de diversidad funcional y la documentación que acredite dicha circunstancia haya sido expedida en la Comunitat Valenciana, la Administración podrá realizar la consulta telemática de la documentación si la persona aspirante no se opone. En el caso de que haya oposición a la consulta, o la documentación haya sido expedida fuera de la Comunitat Valenciana, será necesario cumplimentar el trámite adicional para la presentación de documentación sensible aportando la documentación justificativa.

En el caso de acogerse a la reducción en la tasa por circunstancias de víctimas de violencia de género, será necesario cumplimentar el trámite adicional para la presentación de documentación sensible aportando alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.



El simple pago electrónico de la tasa dentro del plazo no equivale a la inscripción en el proceso selectivo, ya que deberán efectuarse todos los pasos hasta finalizar el registro electrónico.

3.4. Devolución de los derechos de examen

a) Siempre que se den los requisitos establecidos el artículo 1.2-6 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas, se podrá solicitar la devolución de la tasa por medios telemáticos indicados en el siguiente enlace: https://atv.gva.es/es/dii_756_acces

b) Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presentación telemática de la solicitud de devolución de ingresos indebidos conllevará la autorización a la Administración competente, para que realice la notificación de la resolución de dicha solicitud, por medios electrónicos.

c) Los errores en la inscripción y pago de tasas imputables a los interesados no darán lugar a devolución de tasas.

d) En los casos de solicitud de devolución de tasas dentro del periodo de matriculación, será requisito que se haya presentado la renuncia al procedimiento de acceso ante la Dirección General de Personal Docente, a través del correspondiente trámite Z.

3.5. Instrucciones para cumplimentar la solicitud telemática

Al cumplimentar la solicitud, se tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se indican en el trámite correspondiente de la sede electrónica, las siguientes:

a) Se hará constar el cuerpo, el código y el nombre de la especialidad por la que se participa.

b) Todas las personas aspirantes deberán indicar la titulación alegada para el cumplimiento del requisito lingüístico de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la base 6 de la presente convocatoria, que deberá estar registrada, de acuerdo con lo previsto en la base 6.2.2.

c) Las personas aspirantes declararán, en su caso, en la casilla correspondiente, que desean ser evaluadas en su función docente, por la Inspección de Educación, en sus respectivos centros docentes dependientes de esta Conselleria.

4. Admisión de personas aspirantes.

4.1. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará una resolución que se publicará en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, declarando aprobadas la lista provisional de personas admitidas y excluidas, ordenadas por especialidad. Los listados de personas admitidas y excluidas se publicaran en la página web de la Conselleria (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

En dicha lista deberán constar los apellidos, el nombre, los dígitos que en el formato del DNI ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, o, en su caso, documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español, de acuerdo con la disposición adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Además, figurará el cuerpo y la especialidad por los que participa, así como, en su caso, la causa de exclusión.

Las personas que no hayan realizado la inscripción en la forma indicada en la base 3.1, no aparecerán en el listado de personas admitidas y excluidas, no obstante, podrán presentar reclamación de acuerdo con lo establecido en la base 4.2.

Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la notificación correspondiente a las personas interesadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Reclamación a las listas provisionales.

Las personas aspirantes excluidas y las que no figuren habiéndose inscrito dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para que subsanen los defectos de su solicitud.

Todos los errores subsanables cometidos al cumplimentar los datos en la solicitud deberán corregirse en el mismo plazo.

Las reclamaciones y correcciones de errores se presentarán por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte: <http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>.



En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución de la directora general de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Los listados se expondrán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

4.4 Recursos a las listas definitivas

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la directora general de Personal Docente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), o a través del enlace siguiente: <http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4.5 Requisitos y lista de personas admitidas

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a la persona aspirante la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base novena de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionada, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

5. Órganos de selección y coordinación

5.1. Tribunales.

Los tribunales supervisarán la valoración de los méritos correspondientes a los apartados y subapartados de la baremación que lleve a cabo la comisión de valoración, de acuerdo con lo previsto en la base 6.3, y recabarán de la Inspección de Educación la evaluación de la actividad docente en el caso de ser solicitada por la persona participante.

Una vez publicada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, la Dirección General de Personal Docente nombrará a los tribunales y hará pública su composición en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los tribunales, la Dirección General de Personal Docente podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

5.1.1. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los órganos de selección serán nombrados por el procedimiento que se disponga en la convocatoria.

Para la presente convocatoria los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos respectivo o del cuerpo de Inspectores de Educación en número impar, no inferior a siete, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Se constituirá un tribunal para cada una de las áreas siguientes:

- Un tribunal para las especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria correspondientes al área de conocimientos científico-técnicos: Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Tecnología e Informática.
- Un tribunal para las especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria correspondientes al área de conocimientos lingüísticos: Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Francés, Inglés y Lengua y Literatura Valenciana.
- Un tribunal para las especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria correspondientes al área de conocimientos sociales: Filosofía, Geografía e Historia, Música,



Educación Física, Orientación Educativa, Formación y Orientación Laboral, Intervención Socio-comunitaria, Economía, Administración de Empresas y Organización y Gestión Comercial

- Un tribunal para las especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria vinculadas a la formación profesional: Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Análisis y Química Industrial, Procesos de Diagnóstico Clínico y Producto Ortoprotésico, Procesos Sanitarios, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
- Un tribunal para todas las especialidades correspondientes al cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los tribunales estarán integrados por:

-Un presidente o presidenta que se designará directamente por la Dirección General de Personal Docente, entre el personal funcionario de carrera del respectivo cuerpo de catedráticos o del cuerpo de Inspectores de Educación.

-Un mínimo de seis vocales, designados por sorteo público entre el personal funcionario de carrera en activo del respectivo cuerpo de catedráticos, eligiéndose al menos un vocal por cada una de las especialidades que tenga atribuida el tribunal, siempre que ello sea posible.

Para cada tribunal se designará, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

5.1.2. Secretario o secretaria de los tribunales.

Actuará en las funciones de secretaría la persona vocal de menor antigüedad en el cuerpo de catedráticos, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.1.3. Obligatoriedad de la participación.

De conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes la participación en los tribunales tiene carácter obligatorio.

Solo serán admisibles como causas de dispensa, además de las causas de abstención y recusación que se especifican en el apartado 5, las siguientes:

- a) La situación de permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- b) Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente acreditadas
- c) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio del presente curso al amparo de los artículos 48.h), 48.i), 49.e) y 49.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 24.1 del Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- d) El personal que ocupa los cargos de dirección, jefatura de estudios o secretaría en los centros docentes, siempre que el presidente o la presidenta del tribunal pueda sustituirlos por las personas vocales suplentes.
- e) Las personas que estén recibiendo tratamiento de fertilidad.
- f) El personal con diversidad funcional con movilidad reducida, en el caso de que el tribunal actuara fuera de la localidad en la que tiene destino, y siempre que el presidente o presidenta del tribunal pueda sustituirlo por el personal suplente.

5.1.4. Abstención y recusación.

5.1.4.1 Abstención

Las personas que integren los órganos de selección para cada especialidad deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellas las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, en concreto, las siguientes situaciones:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. Todas las personas nombradas como miembros de los órganos de selección deberán manifestar expresamente no hallarse en las circunstancias contempladas en este apartado, quedando incorporadas dichas manifestaciones en el acta de constitución del órgano de selección.

5.1.4.2 Plazo para manifestar la abstención.

Previamente a la sesión de constitución, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución por la que se nombran a los miembros que deben juzgar el procedimiento selectivo, aquellos que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención o en alguna de las causas de dispensa recogidas en el apartado 5.1.3, lo comunicarán por escrito a través de un trámite Z, con la correspondiente acreditación documental, a la Dirección General de Personal Docente, quien resolverá lo procedente. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

5.1.4.3 Recusación.

Asimismo, las personas participan en el proceso, podrán recusar a las personas que integren los órganos de selección cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 5.1.4.1 de esta misma base, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, presentando el correspondiente trámite Z ante la Dirección General de Personal Docente. Una vez registrado, se enviará escaneado a la siguiente dirección de correo electrónico: seleccion_edu@gva.es.

5.1.5. Constitución y funcionamiento de los órganos de selección.

Previa convocatoria del presidente o de la presidenta, que se hará llegar por correo electrónico a la persona y al centro de destino de los vocales y en la que se señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva de los órganos de selección, a la que deberán asistir todos sus componentes, tanto titulares como suplentes.

En dicha sesión, el tribunal además de constituirse como tal, acordará todas las decisiones que le correspondan de cara al correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, para actuar válidamente una vez constituido el tribunal, se requerirá la asistencia de, al menos, cinco de sus miembros. Deberán estar presentes, en todo caso, el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria.

Cuando concurra alguna de las causas de exención o abstención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente; la de los vocales titulares por el presidente o la presidenta que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes nombrados. El orden de sustitución de los vocales suplentes será el orden en que figuren dispuestos en la resolución de nombramiento.

La inasistencia injustificada de las personas del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

No obstante, si en el momento del comienzo de las actuaciones algún tribunal no ha podido constituirse, a pesar de haber seguido el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.1.6. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo conforme a lo dispuesto en esta convocatoria.
- b) La supervisión de la valoración de méritos realizada por la comisión de valoración de méritos, según lo previsto en la base 6.3.
- c) La custodia de la documentación justificativa de los méritos hasta la finalización del proceso selectivo.
- d) La elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, así como su elevación al órgano convocante.



Los tribunales podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente la incorporación a su trabajo de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus competencias respectivas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente.

5.1.7. Procedimiento de actuación.

En lo no previsto en la convocatoria, el procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo que dispone el capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.2. Comisión de coordinación.

Para garantizar el mejor desarrollo del proceso selectivo y la homogeneidad en la actuación de los tribunales, podrá nombrarse una comisión de coordinación que estará formada por las personas titulares de la presidencia de cada uno de los tribunales. Tanto el presidente o presidenta como el secretario o secretaria de esta comisión serán designados por la Dirección General de Personal Docente.

Corresponderán a la Comisión de Coordinación las siguientes funciones:

- a) Coordinar a los tribunales.
- b) Garantizar la correcta tramitación del proceso selectivo.
- c) Facilitar la actuación de los distintos tribunales.
- d) Resolver las dudas a que puedan surgir en la aplicación de la convocatoria, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.
- e) Aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Dirección General de Personal Docente.

5.3. Indemnizaciones y dietas

Las personas integrantes de los órganos de selección que intervengan en el procedimiento selectivo tendrán derecho a la indemnización por razón de servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

6. Sistema de selección.

6.1. Procedimiento

De conformidad con lo que establece la disposición adicional duodécima, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el capítulo II del título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos consiste en un concurso en que se valoraran los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de las personas aspirantes, resultando seleccionadas aquellas personas aspirantes que, ordenadas según la suma de puntuaciones conseguidas, obtengan un número de orden igual o inferior al nombre de vacantes ofrecidas.

6.2. Acreditación del conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo que establece el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de lugares en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana y la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo, modificada por Orden 4/2021, de 4 de febrero, las personas que participen en los procedimientos de ingreso y accesos deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

6.2.1 Por lo que respecta al conocimiento del castellano, se considera acreditado el conocimiento de esta lengua por parte de todas las personas participantes en este proceso de acceso dado que quedó acreditado al ingresar en el cuerpo docente desde el que participan.

6.2.2 Por lo que respecta al conocimiento de valenciano, de conformidad con lo previsto en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, acreditan el conocimiento de valenciano quienes estén en posesión de alguno de los certificados de nivel C1 o C2 previstos en el anexo II de la orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.



Los certificados utilizados para acreditar el conocimiento adecuado del valenciano deberán estar registrados, obligatoriamente, en el Servicio de Acreditación y Asesoramiento de la Dirección General de Política Lingüística i Gestión del Multilingüismo y no podrán alegarse como mérito.

Los certificados de valenciano expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià están registrados de oficio.

Las personas que, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no estuvieran en posesión del certificado del nivel C1 de conocimientos de valenciano, han de participar en la prueba extraordinaria de conocimientos de valenciano de nivel C1 que se convocará a tal efecto.

La Dirección General de Personal Docente dictará una resolución que anuncie el día, el lugar y la hora de celebración de dicha prueba y la composición del tribunal examinador, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Asimismo se publicarán en la página web de la Conselleria (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>) los listados de las personas convocadas a la misma, abriéndose un plazo de diez días para alegaciones y subsanación de errores, transcurrido el cual publicará los listados definitivos de personas que deberán realizar a la prueba.

La Dirección General de Personal Docente hará público el resultado de esta prueba extraordinaria antes del inicio del proceso selectivo. Además, se expedirá el certificado administrativo de nivel C1 de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià a las personas que la superen.

Las personas que no reúnan este requisito en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y no obtengan el certificado de nivel C1 de valenciano en la prueba prevista en la presente base no serán admitidas a participar en este procedimiento.

Las personas aspirantes que estén en posesión del certificado de capacitación de enseñanza en valenciano, pero que no tengan la certificación de nivel C1 de conocimientos en valenciano (JQCV), y quieran examinarse de este nivel C1, de acuerdo con lo previsto en este artículo, y suspendan este examen, podrán presentar como requisito obligatorio para poder presentarse a la convocatoria el certificado de capacitación de enseñanza en valenciano.

6.3. Valoración de méritos

La valoración de los méritos del baremo publicado en el anexo se llevará a efecto por una comisión de valoración nombrada por la directora general de Personal Docente, que actuará por delegación del tribunal, al que compete su supervisión.

Esta comisión, mediante la aplicación del baremo del anexo I, valorará los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, a excepción de la evaluación de la actividad docente, que será llevada a cabo por la inspección de educación, teniendo en cuenta solo los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

La administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que considere necesaria.

6.4 Evaluación de la actividad docente

Con la finalidad de evaluar las capacidades pedagógicas, el dominio de las técnicas de trabajo docente y la participación en el funcionamiento del centro, las personas aspirantes que lo hayan solicitado en el apartado correspondiente de la solicitud telemática, serán evaluadas en sus centros docentes.

Esta evaluación será realizada por la inspección de educación, teniendo en cuenta que solo podrá llevarse a cabo la evaluación respecto de las personas que en el momento de realizar esta evaluación se encuentran ejerciendo tareas de docencia directamente con el alumnado en un centro educativo público, dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que imparta enseñanzas regladas no universitarias.

Para realizar esta evaluación la inspección de educación podrá solicitar el asesoramiento del personal del cuerpo de catedráticos de la materia correspondiente.

Las personas aspirantes que hayan solicitado ser evaluadas podrán renunciar voluntariamente a la mencionada evaluación, presentando la renuncia telemáticamente, a través de una solicitud general (trámite Z) dirigida a la Inspección Territorial de Educación de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte a que corresponda, y ello con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de evaluación.



Para efectuar dicha evaluación se tendrán necesariamente en cuenta los siguientes indicadores:

- a) La planificación de la actividad docente.
 - b) El ejercicio de la actividad docente.
 - c) Seguimiento de los aprendizajes del alumnado y decisiones adoptadas para favorecer la mejora de este.
 - d) La gestión del aula.
 - e) La participación en las actividades del centro y la implicación en su proyecto educativo.
 - f) Relación y comunicación con la comunidad educativa de acuerdo con los criterios adoptados por el centro.
- En relación con cada uno de los seis indicadores relacionados, la evaluación se realizará sobre los subindicadores siguientes:

a) Planificación de la actividad docente.
1. Concreción de los objetivos de aprendizaje en las unidades didácticas siguiendo los criterios acordados por el departamento y la normativa curricular correspondiente. Adecuación de los objetivos de aprendizaje al curso o nivel correspondiente. Adaptación de los objetivos de aprendizaje a las características personales del alumnado.

2. Selección de contenidos coherentes con la propuesta de objetivos. Relevancia de los contenidos seleccionados. Adecuación de los contenidos al curso o nivel correspondiente.

b) El ejercicio de la actividad docente.

Previsión de actividades de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de objetivos. Desarrollo de la intervención didáctica con recursos y materiales curriculares para facilitar la consecución de los objetivos. Intervención didáctica atendiendo a las características del grupo, proporcionando una atención correcta a las necesidades individuales del alumnado.

c) Seguimiento de los aprendizajes del alumnado y decisiones adoptadas para favorecer la mejora de estos.

Previsión de los criterios de evaluación adaptados a la diversidad de los alumnos. Aplicación de los criterios de evaluación previstos en la programación didáctica. Toma de decisiones de mejora a partir del análisis de los resultados de evaluación.

d) La gestión del aula.

Presentación inicial de objetivos y contenidos, orientación y seguimiento del trabajo a realizar por el alumnado y síntesis final. Organización del tiempo para realizar las actividades previstas.

e) Participación en las actividades del centro y la implicación en el proyecto educativo del centro.

Trabajo en equipo, coordinación, participación en los distintos órganos colegiados y en proyectos académicos del centro y en actividades del departamento.

f) Relación y comunicación con la comunidad educativa de acuerdo con los criterios adoptados por el centro. Orientación educativa, académica y profesional del alumnado. Integración y participación de las familias en el centro.

Para la evaluación de la actividad docente de cada persona aspirante el inspector o la inspectora podrá:

-Consultar la documentación pertinente, sin que sea necesario que la persona aspirante elabore individualmente ningún material específico para su valoración diferente del ya utilizado en el desarrollo de su actividad docente.

-Llevar a término la observación directa de la actividad docente.

-Realizar entrevistas a la persona aspirante.

-Realizar entrevistas al director o directora, al jefe o jefa de estudios y a los jefes o jefas de los departamentos, siempre que estos no participen en el mismo procedimiento de acceso a plazas del mismo cuerpo y especialidad.

Los criterios de valoración, serán fijados por la Inspección General de Educación, que los hará públicos en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>) antes del inicio del proceso de evaluación.

Una vez realizada la evaluación de la actividad docente por la inspección de educación se elevará un informe razonado en que constará si esta evaluación es positiva o negativa. Este informe se enviará a los correspondientes tribunales.

7. Calificación.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes, según el baremo recogido en el anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los tribunales correspondientes, a partir de las



valoraciones realizadas por la comisión de valoración de méritos e incluyendo el resultado de la evaluación de la actividad docente.

Los tribunales harán públicos a efectos informativos en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>) las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en los diferentes apartados y subapartados del baremo, sin incluir la evaluación de la actividad docente.

Cuando dicha evaluación finalice, los tribunales incluirán el resultado en la baremación de las personas aspirantes y publicarán el listado provisional de las puntuaciones obtenidas, contra el cual podrán presentarse telemáticamente reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, dirigidas a la presidencia del tribunal a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>).

Estudiadas las reclamaciones, los tribunales publicarán el listado definitivo de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en los distintos apartados del baremo, con el cual se entenderán estimadas las reclamaciones recogidas en este listado y se declararán desestimadas las reclamaciones no incluidas en el mismo. Con esta publicación se entenderá efectuado el trámite de notificación de la resolución de las reclamaciones.

Contra este listado, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la directora general de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la web, conforme a lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), sin perjuicio de que los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse, puedan subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo que dispone el artículo 109.2 de la mencionada Ley.

8. Superación del proceso selectivo.

8.1. Personas aspirantes seleccionadas

Los tribunales elaborarán y ordenarán por cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo y la elevarán al órgano convocante para su publicación en la página web. Resultaran seleccionadas y accederán al cuerpo de catedráticos procedente aquellas personas aspirantes que, al ser ordenadas según la puntuación otorgada, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente.

En ningún caso los tribunales podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Publicadas las listas de personas aspirantes seleccionadas, si alguien renunciase a la plaza obtenida o perdiese los derechos derivados del procedimiento, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que, por orden de puntuación, ocupe el puesto inmediato posterior al de la última que figure en la lista de la especialidad correspondiente.

8.2. Criterios de desempate

En caso de producirse empates en la puntuación de las personas aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de la presente convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo I de la presente convocatoria.
- Mayor puntuación en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo y especialidad desde el cual se concursa y, de persistir el empate, mayor número de años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en el cuerpo desde el que se concursa.

8.3. Acceso por más de una especialidad.

El personal aspirante que consiga la puntuación para acceder por más de una especialidad del mismo cuerpo se entenderá que accede por la especialidad en que posee su actual destino definitivo y que renuncia por las otras especialidades.

Si no coincide ninguna especialidad con su destino definitivo, deberá optar por una de ellas y renunciar al resto en el plazo de siete días hábiles a partir de la publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas.



9. Acreditación de los requisitos por las personas aspirantes seleccionadas.

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas, y de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de julio de 2019, de la directora general de Personal Docente, por la que se regula la presentación de documentación y alta en nómina del personal funcionario docente no universitario (DOGV núm. 8597), deberán justificarse los requisitos de participación a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), cumplimentando el formulario que habrá de firmarse electrónicamente por cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos en dicha sede de la Generalitat.

En el caso de que no pueda obtenerse electrónicamente de otras administraciones públicas los datos necesarios o fuera preciso consentimiento específico, se requerirá al docente para que, en el plazo de diez días, registre la documentación que lo acredite, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

10. Destino en el cuerpo de catedráticos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios o funcionarias que accedan al cuerpo de catedráticos por el procedimiento regulado por la presente orden estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

En caso de que se haya accedido por la misma especialidad que estuviera ejerciendo en el momento de la resolución del presente procedimiento, el personal funcionario permanecerá como catedrático en el mismo destino que ocupaba en el cuerpo de procedencia.

En caso de que se haya accedido por una especialidad diferente de la que estuviera ejerciendo en el momento de la resolución del presente procedimiento, el acceso al cuerpo de Catedráticos será efectivo cuando obtenga una vacante según los procedimientos de provisión de puestos reglamentarios, excepto cuando haya vacante de la especialidad en el mismo centro y, mientras tanto, el personal permanecerá en excedencia en el cuerpo de Catedráticos.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

De conformidad con lo que establece el artículo 32.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez comprobado por la Dirección General de Personal Docente que todas las personas aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, se procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

Asimismo, se remitirá la lista de las personas aspirantes seleccionadas al Ministerio competente en materia de Educación, a los efectos de su nombramiento y de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo de Catedráticos.

Los referidos nombramientos serán con efectos de 1 de septiembre siguiente a la fecha en que finalizó este proceso selectivo, entendiéndose por tal la publicación del cierre del expediente.

12. Tratamiento de datos de carácter personal

12.1. Responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento de datos personales contenidos en el formulario de inscripción así como en los documentos que lo acompañen y/o sean aportados por la persona interesada en cualquier fase del proceso selectivo es la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte con dirección postal en Avenida de Campanar, 32. 46015 Valencia, dirección electrónica de contacto <protecciodedadeseducacio@gva.es>, teléfono desde la Comunidad Valenciana 012 y desde fuera de la Comunidad Valenciana 96 386 60 00.

12.2. Datos de contacto del delegado de protección de datos. Los datos de contacto del delegado de protección de datos son:

Conselleria de Transparencia Responsabilidad Social Participación y Cooperación.

Dirección postal: Paseo de la Alameda 16, 46010 Valencia

Dirección electrónica de contacto: <dpd@gva.es>

12.3. Base jurídica y fines de tratamiento.

Con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento así como en el cumplimiento de obligaciones legales según se indica en el apartado primero de esta Orden "Normas generales", la Conselleria tratará los datos de la persona interesada con los siguientes fines:



- Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión.
- Llevar a cabo la admisión de las personas aspirantes.
- Desarrollar y ejecutar el proceso selectivo y seleccionar a las personas aspirantes que superen las pruebas.
- Aprobar y publicar la lista provisional y en su caso, la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- Constitución de las bolsas de trabajo donde se incorporarán las listas de reserva para la ocupación de plazas según las necesidades del servicio y disponibilidad del personal.
- Exponer, en los lugares determinados para cada caso por esta convocatoria, los listados provisionales y los listados definitivos de personas admitidas y excluidas, y los de los resultados de cada prueba, con indicación de los apellidos, el nombre y los cuatro dígitos del DNI o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español, la especialidad por la cual participa, la provincia preferente de examen, así como, en su caso, la causa de exclusión.
- Atender y gestionar las reclamaciones a las listas provisionales, así como las subsanaciones realizadas por las personas interesadas y en su caso, los recursos contra las listas definitivas.
- En su caso, llevar a cabo las adaptaciones que corresponda para los aspirantes con diversidad funcional.

12.4. Destinatarios de los datos. Los datos personales de la persona interesada serán comunicados a los siguientes terceros, con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales, así como en cumplimiento por la Conselleria de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos:

A las comisiones de selección y/o tribunales de cada especialidad y en su caso, a los órganos de la Administración pública (del ámbito autonómico, local, estatal o en su caso europeo), autoridades de control en materia de protección de datos, órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, Agencia Antifraude, IGAE, Defensor del Pueblo, Síndico de agravios de la Comunidad Valenciana, Delegado de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana y terceros sujetos de derecho privado cuando, en su caso, se aprecie un interés legítimo de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, la Conselleria podrá comunicar los datos personales de la persona interesada a las plataformas de intermediación de la Administración pública para la consulta y verificación de datos.

Igualmente, terceros usuarios del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y de los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, así como de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte publicará los datos personales en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales tomará medidas para que la información no sea indexada por los buscadores de internet.

Asimismo, la Conselleria podrá permitir el acceso de terceras empresas (también denominadas encargados del tratamiento) a los datos de la persona interesada para la prestación de servicios de apoyo a los fines indicados así como para la prestación de servicios auxiliares a Conselleria, previa firma del contrato de encargo de tratamiento que obliga a los encargados del tratamiento a seguir las instrucciones de Conselleria en el tratamiento de los datos personales así como a adoptar medidas de seguridad y confidencialidad y a devolver y destruir los datos personales a la finalización del servicio.

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no llevará a cabo transferencias internacionales de los datos personales de la persona interesada ni a países ni a organizaciones internacionales.

Plazo de conservación de los datos. Los datos personales proporcionados por la persona interesada se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban, y por los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Obligación de comunicación de los datos personales a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. La persona interesada queda informada de que la comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para la participación en el proceso selectivo quedando por tanto obligada a facilitar los datos



personales indicados en esta Orden, dado que, en otro caso podrán incumplirse los requisitos de admisión y participación.

12.5. Derechos. La persona interesada puede ejercitar los siguientes derechos frente a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en relación con sus datos personales de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos personales a través de cualquiera de las siguientes vías:

- a) A través del trámite electrónico según se indica en la Guía del procedimiento establecido al efecto que puede consultar en [este enlace](#) a través de la sede de la Generalitat Valenciana.
- b) Enviando la petición a cualquiera de las siguientes direcciones:
Postal: Avenida de Campanar, 32. 46015 Valencia
Electrónica: <protecciodedadeseducacio@gva.es>
- c) De forma presencial aportando la solicitud correspondiente a través del registro.

El ejercicio de los derechos es personalísimo y requerirá la identificación inequívoca de la persona interesada, que podrá realizarse en los apartados b) y c) mediante fotocopia de su documento nacional de identidad, o pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que ostente la representación, o instrumentos electrónicos equivalentes; así como el documento o instrumento electrónico acreditativo de tal representación.

12.6. Derecho a interponer una reclamación. Además, la persona interesada queda informada del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), a través de <www.aepd.es> o en la siguiente dirección: C/ Jorge Juan, 6. 28001 – Madrid, y/o teléfono de contacto 912 663 517, en particular cuando la persona interesada considere que no ha obtenido satisfacción por parte de Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en el ejercicio de sus derechos. No obstante, con carácter voluntario y previo a la presentación de dicha reclamación en la AEPD, la persona interesada puede dirigirse y contactar con el Delegado de Protección de Datos de Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a través de la siguiente dirección de correo electrónico: <dpd@gva.es>.

Información detallada de nuestra política de privacidad y registro de las actividades en <www.ceice.gva.es>.

13. Normas Finales

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta Orden tendrá efectos desestimatorios.

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el conseller de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*; o bien, plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente a su derecho.

València, xx de junio de 2022
La consellera de Educación, Cultura y Deporte

Anexo I

Baremo para la valoración de los méritos.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

I. Trabajo desarrollado (máximo 5,5000 Puntos)		
1.1. Antigüedad (máximo 4,0000 Puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo o servicios especiales como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los ocho exigidos como requisito.	Año 0,5000 puntos Mes 0,0416 puntos	La antigüedad se baremará de oficio de acuerdo con los datos obrantes en la base de datos de esta administración. Las personas aspirantes podrán consultar los datos relativos a su antigüedad a través de la plataforma OVIDOC, a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas.
1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y positiva de la función docente realizada por la Inspección de Educación (máximo 2,5000 Puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.2.1. Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva.	2,0000 puntos	Informe de la inspección de educación que será remitido directamente al tribunal correspondiente
1.2.2. Por cada año como director/a en centros públicos docentes o de un servicio educativo.	Año 0,4000 puntos Mes 0,0333 puntos	Se baremará de oficio de acuerdo con los datos obrantes en la base de datos de esta administración. Si algo no consta, deberá aportarse telemáticamente el documento justificativo del nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, la continuidad en el cargo.
1.2.3. Por cada año como vicedirector/a, secretario/a, vicesecretario/a y jefe/a de estudios y asimilados en centros públicos docentes.	Año 0,3000 puntos Mes 0,0250 puntos	
1.2.4. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes.	Año 0,2000 puntos Mes 0,0166 puntos	
1.2.5. Por cada año como jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artística e Idiomas, como asesor/a de Formación en centros de formación del profesorado, Asesor/a Técnico/a Docente y por el desarrollo de puestos de la administración educativa.	Año 0,2000 puntos Mes 0,0166 puntos	
1.2.6. Por cada año como miembros electos como representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro, o en el consejo Social, en su caso.	Año 0,1000 puntos Mes 0,0083 puntos	
II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados que versen sobre actualización científica y didáctica (máximo 3,0000 puntos)		
2.1. Por cada curso de formación y perfeccionamiento recibido que verse sobre aspectos científicos o didácticos, convocado por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones educativas, así como los convocados por las universidades (máximo 1,0000 puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA



2.1.1. De duración no inferior a treinta horas (máximo 0,4000 puntos) A estos efectos serán acumulables los cursos de duración no inferior a quince horas que hayan sido realizados en los CEFIRE o centros análogos y relacionados con la misma materia.	0,1000 puntos/curso	Se aportará telemáticamente certificado expedido por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa o universidad en que conste expresamente el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente.
2.1.2. De duración no inferior a cien horas (máximo 0,6000 puntos)	0,3000 puntos/curso	
2.2. Por cada curso de formación y perfeccionamiento impartido que trate sobre los aspectos científicos o didácticos correspondientes a la especialidad por la que se opta, convocado por las administraciones educativas y/o universidades (máximo 2,0000 puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2.2.1. Cursos de duración no inferior a 20 horas	0,1500 puntos/curso	Se aportará telemáticamente certificado expedido por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa y/o universidad., Deberá constar expresamente el número de horas de duración.
III. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)		
3.1. Méritos académicos (máximo 1,50000 puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente, ni para la obtención del doctorado.	0,4000 puntos por título	Se aportará telemáticamente el título o, en su defecto, la certificación supletoria provisional, expedida por la universidad, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.
b) Por el grado de Doctor	0,5000 puntos por título	
c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,4000 puntos por premio	
d) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, título de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes, diferente del alegado para el acceso en el Cuerpo	0,3000 puntos por título	
e) Por premios extraordinarios de estudios correspondientes al segundo ciclo	0,2000 puntos por premio	
f) Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. No se valorará el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente la persona aspirante	0,2500 puntos por título	
g) Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica y conocimientos de idiomas	VALORACIÓN	
g.1) Conocimiento de los idiomas establecidos en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano, y en lenguas extranjeras en las	Lengua extranjera nivel B2 MCER	0,1000 puntos/acreditación
	Lengua extranjera nivel C1 MCER	0,2000 puntos/acreditación
	Lengua extranjera nivel C2 MCER	0,3000 puntos/acreditación
	Certificado de Capacitación para el Enseñanza en Lengua Extranjera	0,5000 puntos/certificación
	Valenciano nivel C2, siempre que no haya sido alegado como requisito	0,7500 puntos
Aportar telemáticamente certificados y diplomas relacionados en el anexo del Decreto 61/2013, del Consell, de 17 de mayo, modificado por Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como las entidades reconocidas por las resoluciones posteriores. Aportar telemáticamente certificados y diplomas oficiales relacionados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación,		



enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana	Diploma de Mestre de Valencià, siempre que no haya sido alegado como requisito	0,7500 puntos	Cultura y Deporte
<p>NOTAS APARTADO g.1)</p> <p>En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma de los establecidos, solamente se puntuará el de nivel superior.</p> <p>Asimismo, un mismo nivel acreditado por diferentes entidades reconocidas en el Decreto 63/2013 solamente se puntuará una única vez.</p> <p>En ningún caso se valorarán por este apartado los certificados del mismo idioma que aquel de la especialidad por la que se participa.</p> <p>En caso de alegar el Diploma de Mestre de Valencià para acreditar el conocimiento de este idioma, en ningún caso podrá ser baremado como mérito este título, ni tampoco ningún nivel MECR del mismo idioma.</p>			
g.2) Por cada título de enseñanza profesional de música o danza		0,1000 puntos	Aportar telemáticamente el título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a su obtención.
g.3) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño		0,1000 puntos	
g.4) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional		0,1000 puntos	
g.5) Por cada título de Técnico Deportivo Superior		0,1000 puntos	
3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos, premios y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos)		VALORACIÓN	
<p>a) Por publicaciones de carácter didáctico, artístico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:</p> <p>1- Libros en distintos formatos:</p> <p style="padding-left: 40px;">-Autor -Coautor 0,3000 puntos -3 autores 0,1500 puntos -4 autores 0,1000 puntos -5 autores 0,0800 puntos -6 autores o más 0,0600 puntos</p> <p>2-Revistas en distintos formatos:</p> <p style="padding-left: 40px;">-Autor -Coautor 0,0700 puntos -3 o más autores 0,0600 puntos 0,0500 puntos</p> <p>3-Comunicaciones y ponencias en congresos y jornadas:</p> <p style="padding-left: 40px;">- individual - conjunta 0,0700 puntos 0,0500 puntos</p> <p>4-Ser miembro de comités de redacción y equipos editoriales</p>		Máximo 0,6000 puntos	<p>Aportar telemáticamente:</p> <p>Certificación del depósito legal y el ISBN, ISSN o ISMN según proceda.</p> <p>No serán valoradas aquellas publicaciones que no lo tengan, cuando estén obligadas a consignar el ISBN o, en su caso, ISSN o ISMN, en virtud de que dispone el Real Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre.</p> <p>Libros: además, certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de estos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>Para la valoración de libros editados por universidades, organismos o entidades públicas, será necesario aportar certificación en que conste la distribución y objetivos de estos.</p> <p>Revistas: además, certificado en que conste el número de ejemplares, lugar de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a que pertenece la revista.</p> <p>Publicaciones solo en formato electrónico: se presentará un informe en el que el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>Congresos y jornadas: certificación expedida por la entidad organizadora.</p> <p>Certificación de la editorial</p>
<p>Notas apartado 3.2.a):</p> <p>-No serán valoradas las publicaciones en que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>-No será necesario el certificado de la publicación cuando la haya editado la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte o cualquiera de las administraciones educativas.</p> <p>-Si la editorial o asociación ha desaparecido, deberá justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>			



-La comisión de valoración, a través de la Dirección general de Personal Docente o del tribunal, podrá solicitar ejemplares originales para su valoración.		
<p>b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional de reconocido prestigio:</p> <ul style="list-style-type: none"> -premio autonómico -premio nacional -premio internacional 	<p>Máximo 0,5000 puntos</p> <p>0,2 puntos</p> <p>0,3 puntos</p> <p>0,4 puntos</p>	<p>Aportar telemáticamente acreditación del órgano convocante del premio y documentación acreditativa del premio (copia de la convocatoria del premio público y copia del acta del fallo del jurado)</p>
<p>c) Por participación en proyectos, seminarios o grupos de trabajo relacionados con la actualización científica o didáctica de la especialidad por la que se opta o de didáctica en general que sean financiados por organismos públicos</p>	<p>Máximo 0,4000 puntos</p> <p>0,05 por cada proyecto, seminario o grupo de trabajo</p>	<p>Aportar telemáticamente certificación del director del proyecto, seminario, grupo de trabajo o autoridad convocante.</p>

NOTAS GENERALES

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Segunda. A los efectos del cómputo de los años previstos en el apartado 1.1 (antigüedad) del baremo de méritos, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización de este.

Tercera. No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes al apartado 1.2 del baremo cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Cuarta. A los efectos previstos en los subapartados 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.6 del baremo de méritos, se considerarán centros públicos:

- Institutos de Educación Secundaria
- Institutos de Bachillerato
- Institutos de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a que se refieren estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE)
- Servicios Psicopedagógicos Escolares (SPE) / Unidades Especializadas de Orientación
- Centros Integrados de Formación Profesional

Quinta. A los efectos previstos en el subapartado 1.2.3 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en este apartado ejercidos en secciones de Formación Profesional.
- Jefe /Jefa de Estudios adjunto
- Jefe /Jefa de Residencia
- Delegado/a del Jefe/a de Estudios de Instituto de Bachillerato o semejantes en comunidades autónomas.
- Director/Directora en jefe/a de Estudios de Sección Delegada
- Director/Directora de Sección Filial
- Director/Directora de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media
- Administrador/a en centros de Formación Profesional
- Profesor/a delegado/a en el caso de la Sección de Formación Profesional

Sexta. A los efectos previstos en el subapartado 1.2.4 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

- Delegado/a en jefe/a de Estudios Nocturnos en Sección Delegada
- Delegado/a del secretario/a de Extensiones de Institutos de Bachillerato o semejantes en comunidades autónomas.
- Director/a, Jefe/a de Estudios o secretario/a de Centros Homologados de Convenio con corporaciones locales.
- Director/a de Colegio Libre Adoptado con Número de Registro de Personal.
- Secretario/a de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Séptima. En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria.

Asimismo no podrán considerarse a los efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 2.1 y 2.2, que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para su acceso al cuerpo.

Octava. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (ORDEN xx/20xx)

DECLARACIÓN DE MÉRITOS

NOMBRE Y APELLIDOS _____

ESPECIALIDAD POR LA QUE PARTICIPA (Código): _____

I. Trabajo desarrollado (máximo 5,5000 Puntos)

1.1. Antigüedad (máximo 4,0000 Puntos)

	Años	Meses	Baremo	Autobaremación	Puntuación tribunal
Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo o servicios especiales como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los ocho exigidos como requisito.			Año 0,5000 puntos Mes 0,0416 puntos		

Total apartado 1.1 (máximo 4,0000 puntos)

1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y positiva de la función docente realizada por la Inspección de Educación (máximo 2,5000 Puntos)

	Años	Meses	Baremo	Autobaremación	Puntuación tribunal
1.2.1. Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva.			2,0000 puntos		
1.2.2. Por cada año como director/a en centros públicos docentes o de un servicio educativo.			Año 0,4000 puntos Mes 0,0333 puntos		
1.2.3. Por cada año como vicedirector/a, secretario/a, vicesecretario/a y jefe/a de estudios y asimilados en centros públicos docentes.			Año 0,3000 puntos Mes 0,0250 puntos		
1.2.4. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes.			Año 0,2000 puntos Mes 0,0166 puntos		
1.2.5. Por cada año como jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artística e Idiomas, como asesor/a de Formación en centros de formación del profesorado, Asesor/a Técnico/a Docente y por el desarrollo de puestos de la administración educativa.			Año 0,2000 puntos Mes 0,0166 puntos		
1.2.6. Por cada año como miembros electos como representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro, o en el consejo Social, en su caso.			Año 0,1000 puntos Mes 0,0083 puntos		



Total apartado 1.2 (máximo 2,5000 puntos)		
TOTAL APARTADO I (máximo 5,5000 puntos)		

II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo 3,0000 puntos)

2.1. Por cada curso de formación y perfeccionamiento recibido que verse sobre aspectos científicos o didácticos, convocado por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones educativas, así como los convocados por las universidades (máximo 1,0000 puntos)

2.1.1. De duración no inferior a treinta horas (máximo 0,4000 puntos). Baremo: 0,1000 puntos/course	Horas	Autobaremación	Puntuación tribunal
2.1.2. De duración no inferior a cien horas (máximo 0,6000 puntos). Baremo: 0,3000 puntos/course	Horas	Autobaremación	Puntuación tribunal



Total apartado 2.1 (máximo 1,0000 puntos)			
2.2. Por cada curso de formación y perfeccionamiento impartido que trate sobre los aspectos científicos o didácticos correspondientes a la especialidad por la que se opta, convocado por las administraciones educativas y/o universidades (máximo 2,0000 puntos)			
2.2.1. Cursos de duración no inferior a 20 horas. Baremo: 0,1500 puntos/curso	Horas	Autobaremación	Puntuación tribunal
Total apartado 2.2 (máximo 2,0000 puntos)			
			TOTAL APARTADO II (máximo 3,0000 puntos)

III. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)			
3.1. Méritos académicos (máximo 1,50000 puntos)			
a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 0,4000 puntos por título.	Titulación	Autobaremación	Puntuación tribunal



b) Por el grado de Doctor: 0,5000 puntos por título			
c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,4000 puntos por premio			
d) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, título de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes, diferente del alegado para el acceso en el Cuerpo: 0,3000 puntos por título			
e) Por premios extraordinarios de estudios correspondientes al segundo ciclo: 0,2000 puntos por premio			
f) Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. No se valorará el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente la persona aspirante: 0,2500 puntos por título			
g.1) Idiomas	Lengua extranjera nivel B2 MCER: 0,1000 puntos/acreditación		
	Lengua extranjera nivel C1 MCER: 0,2000 puntos/acreditación		
	Lengua extranjera nivel C2 MCER: 0,3000 puntos/acreditación		
	Certificado de Capacitación para el Enseñanza en Lengua Extranjera: 0,5000 puntos /certificación		



	Valenciano nivel C2, siempre que no haya sido alegado como requisito: 0,7500 puntos		
	Diploma de Mestre de Valencià, siempre que no haya sido alegado como requisito: 0,7500 puntos		
g.2) Por cada título de enseñanza profesional de música o danza: 0,1000 puntos			
g.3) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,1000 puntos			
g.4) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,1000 puntos			
g.5) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,1000 puntos			
Total apartado 3.1 (máximo 1,5000 puntos)			
3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos)			
a) Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales (máximo 0,6000 puntos)	Título	Autobaremación	Puntuación tribunal



b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional (máximo 0,5000 puntos)			
c) Por participación en proyectos, seminarios o grupos de trabajo relacionados con la actualización científica o didáctica de la especialidad por la que se opta o de didáctica en general que sean financiados por organismos públicos (máximo 0,4000 puntos)			
Total apartado 3.2 (máximo 1,5000 puntos)			
TOTAL APARTADO III (máximo 3,000 puntos)			

PUNTUACIÓN FINAL (máximo 10 puntos)		Autobaremación	Puntuación tribunal
I. Trabajo desarrollado (máximo 5,5000 Puntos)	1.1. Antigüedad (máximo 4,0000 Puntos)		
	1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, evaluación positiva de la función docente. (máximo 2,5000 puntos)		
II. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3,0000 puntos)	2.1 Por cada curso de formación y perfeccionamiento recibido (máximo 1,0000 puntos).		
	2.2. Por cada congreso, jornada y/o curso de formación y perfeccionamiento impartido (máximo 2,0000 puntos)		
III. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)	3.1. Méritos académicos (máximo 1,50000 puntos)		
	3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,50000 puntos)		

OBSERVACIONES:

Fecha y firma